REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

27ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 496

2) Asistencia..... 496

3) Asuntos entrados..... 496

4) Proyectos presentados..... 497

- Varios señores Senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se extiende la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al consumo de tabacos y cigarrillos y se disminuye la tasa mínima de dicho Impuesto que grava los alimentos de consumo básico.

- A la Comisión de Hacienda.

- El señor Senador Garat presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley referido a los ahorristas de los Bancos Montevideo y Caja Obrera.

- A la Comisión de Hacienda.

5) Exposición escrita..... 499

- El señor Senador Correa Freitas solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, relacionada con el llamado a consultores denominado "Revisión del marco normativo".

- Se procederá de conformidad.

6, 8 y 10) Solicitudes de licencia..... 500 y 502

- Las formulan los señores Senadores Gallinal, Heber, Atchugarry, Fernández Huidobro y Millor.

- Concedidas.

7 y 9) Integración del Cuerpo..... 500 y 501

- Notas de desistimiento. Las presentan los señores Senadores Ferreira y Agazzi comunicando que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

11) Contratados en calidad de becarios o pasantes. 502

- Proyecto de ley por el que se regula su situación.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) Se levanta la sesión..... 517

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 15 de julio de 2004.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, el próximo lunes 19 de julio a la hora 15 y 30, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se regula la situación de las personas contratadas en calidad de becarios o pasantes antes del 1º de enero de 2001.

Carp. Nº 1250/03 - Rep. Nº 842/04

Hugo Rodriguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario.

Montevideo, 15 de julio de 2004

Señor Presidente del Senado
Luis A. Hierro López

Los señores Senadores abjo firmantes solicitamos a usted se cite el Cuerpo a sesión extraordinaria para el próximo lunes 19, a la hora 15 y 30 a fin de considerar el proyecto de ley por el que se regulariza la situación funcional de becarios y pasantes en la Administración. (Carpeta Nº 1250/03).

(Firman: los señores Senadores **Couriel, Núñez, Carvalho, Atchugarry, Herrera** y **Segovia.**).**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tasano, Borsari, Brause, Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, Garat, García Costa, Gargano, Herrera, Korzeniak, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Penadés, Pereira, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Singer, Tio, Topolansky, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Atchugarry, Fernández Huidobro, Gallinal** y **Heber.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 36 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando:

- que ha promulgado los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Universidad de la República a constituir, conjunta o separadamente, una fundación con el "Instituto Pasteur" de París, República Francesa, con los cometidos y en las condiciones que se determinan.

  - y por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta un plazo de setenta días, el seguro de desempleo a 120 trabajadores de la empresa Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima (FUNSA).

- *AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.*

- que ha designado Ministro de Transporte y Obras Públicas, al ingeniero Gabriel Gurméndez.

- y adjuntando copia de la resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas referente a trasposición de créditos presupuestales en el presente ejercicio entre proyectos de inversión del Programa 003 Dirección Nacional de Vialidad.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado remite copia de la nota que fuera remitida al Ministerio de Educación y Cultura adjuntando el anteproyecto de ley y exposición de motivos acerca de Ajustes a la Ley Nº 17.060 referida a normas sobre uso indebido del poder público.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa con el nombre "Arquitecto Walter Pintos Risso" el Liceo Nº 46 de la ciudad de Montevideo, sito en camino De las Tropas 2428, esquina avenida Luis Batlle Berres.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

- por el que se declara de utilidad pública la expropiación de los inmuebles padrones Nº 117, 285 y 313 ubicados en villa Ismael Cortinas, 4ta. Sección Judicial del departamento de Flores.

- y por el que se transfieren del patrimonio del Estado al de la Administración Nacional de Educación Pública varios inmuebles del departamento de Maldonado.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

- y que ha sancionado el proyecto de ley por el que se designa "General Aparicio Saravia" el Regimiento de Caballería Mecanizada Nº 7 del Ejército Nacional ubicado en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo

- *AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.*

El señor Senador Ruben Correa Freitas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura con destino a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Programa de Modernización de la Educación Media y Formación Docente (MEMFOD), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), relacionada con un llamado a consultores de ANEP - MEMFOD denominado "Revisión del Marco Normativo".

- *HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.*"

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Alejandro Atchugarry, Alberto Couriel, Edgardo Carvalho y Manuel Núñez presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se extiende la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al consumo de tabacos y cigarrillos y se disminuye la tasa mínima de dicho impuesto que grava los alimentos de consumo básico".

- *A LA COMISION DE HACIENDA.*

(Texto del proyecto presentado:)

"Extensión del IVA a tabacos y cigarrillos, disminución de la tasa de alimentos básicos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Considerando que el Convenio Internacional referido a las enfermedades relacionadas con el consumo de Tabaco, (Convenio Marco para el Control del Tabaco) suscripto por la República y recientemente aprobado por el Parlamento, obliga a los Estados a incrementar la carga impositiva de tal consumo, en su Parte III, artículo 6.- Que actualmente no se encuentra gravado por IVA, en tanto se mantiene la exoneración a que refiere el literal F del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Atendiendo que tal como se expresó en el proyecto de modificaciones impositivas de 30 de junio de 2003, es un objetivo disminuir la tasa mínima del IVA que grava los alimentos de consumo básico.

Se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el literal "F" del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 2º.- Disminúyese la tasa del Impuesto al Valor Agregado a 10% (diez por ciento) respecto de los bienes y servicios comprendidos en el literal "A" del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 3º.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su promulgación.

Montevideo, 12 de julio de 2004.

Manuel Núñez, Alberto Couriel, Alejandro Atchugarry, Edgardo Carvalho, Senadores.

PARTE III: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCION DE LA DEMANDA DE TABACO

Artículo 6

Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco

1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas

con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.

2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en la referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes:

a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo de tabaco; y

b) prohibir o restringir, según proceda, la venta y/o la importación de productos de tabacos libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.

3. De conformidad con el artículo 21, en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, éstas comunicarán las tasas impositivas aplicadas a los productos de tabaco y las tendencias del consumo de dichos productos.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Carlos Garat presenta con exposición de motivos un proyecto de ley referido a los ahorristas del Banco Montevideo y del Banco La Caja Obrera comprendidos en la facultad conferida al Banco Central del Uruguay por el artículo 31 de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002."
- *A LA COMISION DE HACIENDA*

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Interprétase que la facultad conferida al Banco Central del Uruguay por el artículo 31 de la Ley Nº 17.613, de 27 de diciembre de 2002, comprende sólo y exclusivamente a los clientes del Banco de Montevideo y del Banco La Caja Obrera, titulares de Cajas de Ahorro o Depósitos a la Vista o Cuentas Corrientes o Depósitos a Plazo Fijo, cuyos ahorros fueron aplicados a la adquisición de participaciones en Certificados de Depósito de TRADE & COMERSE BANK y cuya documentación acredita que dichas operaciones, fueron efectuadas por y dentro de los mencionados Bancos.

Artículo 2º.- Declárese que no están comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, quiénes:

a) Sin ser clientes de los Bancos de Montevideo y La Caja Obrera, eran titulares de depósitos en entidades financieras con sede en el exterior.

b) Instruyeron al Banco de Montevideo o al Banco La Caja Obrera para la realización de sus operaciones a través de otras instituciones financieras.

c) Hubiesen adherido a acuerdos de pagos con entidades financieras con sede en el exterior, emisoras de certificados de depósitos.

Artículo 3º.- La autorización dada al Poder Ejecutivo por el artículo 27 de la Ley Nº 17.613, del 27 de diciembre de 2002, comprende la facultad de establecer la renuncia recíproca de acciones judiciales y arbitrales con aquellos depositantes que resulten beneficiarios por lo dispuesto en la norma citada.

Carlos M. Garat, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamento para incluir expresamente a los ahorristas del Banco de Montevideo cuyos depósitos fueron enviados mediante certificados de depósito al TCB.

1) Porque el Banco de Montevideo adquirió certificados de depósito por su cuenta y riesgo y participó a los clientes del Banco mediante certificados de depósito a plazo fijo.

2) De acuerdo a un proyecto de Resolución expedido por el Banco Central del Uruguay de fecha 18 de febrero de 2004 surge que: I) Que en el curso de una investigación administrativa realizada por la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera en Banco de Montevideo S.A. en liquidación surgió expresamente que de acuerdo a la documentación analizada, se constataron la existencia de hechos irregulares y omisiones que implicaron violación a las normas legales y reglamentarias que regulan la intermediación financiera. II) Que hubieron diversos ocultamientos en el Banco de Montevideo que causó un enorme perjuicio a los depositantes, provocando que pasaran inadvertidas para los organismos de control facilitando que se continuaran produciendo irregularidades hacia el patrimonio del Banco y de los depositantes, llegando a desaparecer carpetas de clientes y certificados de depósito. III) que se iniciaron distintos sumarios contra algunos ex funcionarios del Banco de Montevideo en virtud de los

hechos irregulares constatados, a los efectos de comprobar la responsabilidad de los mismos.

3) De acuerdo al Acta 2354 del año 2003 de la Comisión de Hacienda del Senado, el Vicepresidente del Banco Central del Uruguay -Dr. Vieytes- expresamente manifestó que existían recursos suficientes para amparar a estos depositantes en calidad de ahorristas de acuerdo al artículo 27 de la Ley Nº 17.613, sin afectar a los demás acreedores del Banco de Montevideo. Desprendiéndose de dicha declaración que el Banco Central del Uruguay tiene la contingencia prevista.

4) De acuerdo a declaraciones de los distintos Gerentes y Ejecutivos de Cuenta del Banco de Montevideo que comparecieron en reiteradas oportunidades ante la Comisión del Artículo 31 de la Ley Nº 17.613 surge que todos los clientes que tenían participación en certificados de depósito eran considerados por ellos depositantes a plazo fijo del referido Banco.

Carlos M. Garat, Senador."

5) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Correa Freitas para la exposición escrita que presentara y de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"CAMARA DE SENADORES

Montevideo, 19 de julio de 2004.

Sr. Presidente del Senado
Don Luis Hierro.
Presente.

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Programa de Modernización de la Educación Media y Formación Docente (MEMFOD), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), la siguiente exposición escrita.

He recibido una nota suscrita por la Dra. Claudia Arriaga Villamil a efectos de poner en mi conocimiento la situación que se le ha planteado a causa de su presentación a un llamado para consultores de ANEP - MEMFOD, "Revisión del Marco Normativo" que, entre otras múltiples condiciones, requería de cursos de formación en gestión.

Las bases según manifiesta en la nota referida decían textualmente, "haber realizado cursos con énfasis en gestión y evaluación de proyectos de un mínimo de 40 horas cada uno y hasta 400 horas en total: hasta 15 puntos".

Adjuntó documentación y explicitó haber realizado el Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública en la Escuela de Capacitación de la Oficina Nacional del Servicio Civil durante los años 1997-1998, con una carga horaria de aproximadamente 1.500 horas de duración.

Al notificarse de los resultados, en el ítem "Curso de Gestión" fue calificada con 0 punto.

Presentó petición de revisión de dicho puntaje, explicitando la duración, concurso de ingreso y plantel docente del curso, recibiendo una respuesta que no la satisface y manteniendo el puntaje de "0".

El Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 370/986, de fecha 16 de julio de 1986, creó el "Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública" el que será impartido por la Oficina Nacional del Servicio Civil. La Ley Nº 15.757 de fecha 15 de julio de 1985, establece entre los cometidos de dicha Oficina: artículo 4º, Literal c) "Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes Organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa" ("La Formación de los Altos Ejecutivos de la Administración Pública" Mdeo., 1986, Nº 25, pág. 34).

Debo manifestar la enorme preocupación que me causa que la ANEP desconozca las apreciaciones que se plasman en el informe realizado por la Oficina Nacional del Servicio Civil de fecha 19 de marzo de 1999, donde la División Administración de Personal expresa: "... sin perjuicio de ello, de las presentes actuaciones se desprende que no existirán inconvenientes en asignarle un **plus a la puntuación** referida al **mérito**, en las hipótesis previstas en el artículo 36 de la Ley Nº 16.736, de fecha 5 de enero de 1996, a aquellos egresados del curso de referencia" "...Por lo expuesto, corresponde expresar que el Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, implica un conocimiento teórico y como tal debe ser considerado al realizar la ponderación del factor condiciones personales, al momento de Evaluar el desempeño".

Cabe destacar que el Decreto 280/999 donde se dictan normas relativas a concursos u otras formas de selección a los efectos del ingreso o provisión de funciones contratadas dentro de los Organismos del Estado, en el Resultando se expresa: "que la mencionada norma dispone que en todos los concursos u otras formas de selección que se utilicen a los efectos del ingreso, ascenso, cambios de escalafón o provisión de funciones contratadas, dentro de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y demás Organismos del Estado, se considerará mérito el haber aprobado el Curso de Formación de Altos Ejecutivos en Administración Pública creado por el Decreto 370/986 de 16 de julio de 1986.

Finalmente, debo expresar que como creador e impulsor del Curso de Formación de Altos Ejecutivos en el Uruguay, ha sido para mí desde el momento de su instalación una preocupación permanente y constante el que sirva como reconocimiento académico y que los egresados puedan demostrar la calidad en capacitación que el Estado puede brindar.

Saluda a Usted muy atentamente.

Dr. Ruben Correa Freitas, Senador."

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia los días 19 y 20 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de julio de 2004

Sr. Luis Hierro López
Presidente
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto de dirigirnos al señor Presidente con el fin de solicitar al Cuerpo que Usted preside, licencia sin goce de sueldo por el día de hoy y de mañana.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente,

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Juan Raúl Ferreira comunica que, en esta oportunidad, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

- Queda convocado el señor Senador Gustavo Penadés, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en la Antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Penadés)

8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gallinal solicita licencia desde el día 17 al 20 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de julio de 2004.

Presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Cumplo en comunicar a Usted que entre el 17 y 22 de julio del presente año, estaré fuera del país por compromisos con mi colectividad política.

Por tal razón, solicito se curse la licencia correspondiente y se cite al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

- Queda convocado el señor Senador Gustavo Borsari, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en la Antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Borsari)

- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Atchugarry solicita licencia los días 19 y 20 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de julio de 2004.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López

Por intermedio de la presente vengo a solicitar se me otorgue licencia sin goce de sueldo por los días 19 y 20 del corriente mes.

Saludo a usted con mi más alta consideración.

Alejandro Atchugarry. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Senador Honorio Barrios Tassano, quien ya ha prestado juramento de estilo por lo que, si se encontrare en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Barrios Tassano)

- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por el día de la fecha."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de julio de 2004.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito tenga a bien gestionar licencia por razones personales para el día 19 de julio de 2004.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Eleuterio Fernández Huidobro. Senador.".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Representante Ernesto Agazzi comunica que, en esta oportunidad, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

- Queda convocada la señora Senadora Lucía Topolansky, quien ya ha prestado el juramento de estilo por

lo que, si se encontrara en la Antesala, se la invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala la señora Senadora Topolansky)

10) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Millor solicita licencia el día 20 de los corrientes".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 19 de julio de 2004.

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia para el día 20 de julio del presente año por motivos personales.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Dr. Pablo Millor. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el suplente respectivo.

11) CONTRATADOS EN CALIDAD DE BECARIOS O PASANTES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día.

Se pasa a considerar el motivo de la convocatoria: "Proyecto de ley por el que se regula la situación de las personas contratadas en calidad de becarios o pasantes antes del 1º de enero de 2001. (Carp. Nº 1250/03 - Rep. Nº 842/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1250/03
Rep. Nº 842/04

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Se reconoce que las personas que actualmente se desempeñan cumpliendo funciones propias de un funcionario público en cualquiera de los Poderes del Estado, o en un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, que hayan sido contratadas, cualquiera sea la forma jurídica utilizada, antes del 1º de enero de 2001, aun si hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, han pasado a ser titulares de funciones contratadas permanentes, en las condiciones establecidas por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 391/986, de 28 de julio de 1986 (artículo 24 del TOFUP).

Artículo 2º.- Dichas personas, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas funcionarios públicos y su contratación se extenderá por el plazo fijado en el artículo 4º del referido Decreto (artículo 26 del TOFUP) sin perjuicio de la posterior renovación de sus contratos por igual lapso que podrá ser dispuesta por el Poder u Organismo contratante.

Artículo 3º.- La regularización dispuesta por los artículos precedentes operará de pleno derecho, sin necesidad de que se suscriba contrato alguno. Sin perjuicio de ello, el órgano jerarca del Poder u Organismo contratante podrá documentar las obligaciones de los funcionarios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Asimismo, tales órganos deberán dictar una resolución referida a dichos funcionarios, que deberá tener el contenido determinado por el artículo 7º del citado Decreto Nº 391/986 (artículo 27 del TOFUP), cuyo inciso segundo se declara aplicable a estas contrataciones permanentes. En ningún caso esta resolución podrá lesionar los derechos anteriormente adquiridos por las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley.

A los efectos del dictado de dicha resolución y de la inserción de los funcionarios en la estructura escalafonaria del Organismo en que cumplieren actualmente sus funciones, será preceptivo el dictamen previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Asimismo, se estará a lo que disponga el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, debiendo no lesionarse los derechos adquiridos por los actuales funcionarios presupuestados y contratados.

Artículo 4º.- Las personas que pasan a ser titulares de funciones contratadas permanentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que corresponden a los actuales funcionarios contratados, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que les son aplicables.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2004.

Julio Herrera, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Edgardo Carvalho, Alberto Couriel, Manuel Núñez, Wilson Sanabria, Alberico Segovia,** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Las personas contratadas en calidad de becarios o pasantes antes del 1º de enero del 2001, por cualquiera de los Poderes del Estado, por un Ente Autónomo o un Servicio Descentralizado, si no hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, pasarán a ser titulares de funciones contratadas permanentes, en las condiciones establecidas por los artículos 2 y 6 del Decreto Nº 391/986, de 28 de junio de 1986 (artículo 24 del TOFUP).

Artículo 2º.- Dichas personas, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas funcionarios públicos y su contratación se extenderá por el plazo fijado en el artículo 4º del referido decreto (Art. 26 del TOFUP), sin perjuicio de la posterior renovación de sus contratos por igual lapso que podrá ser dispuesta por el Poder u Organismo contratante.

Artículo 3º.- La regularización dispuesta por los artículos precedentes operará de pleno derecho, sin necesidad de que se suscriba contrato alguno. Sin perjuicio de ello, el órgano jerarca del Poder u Organismo contratante podrá documentar las obligaciones de los funcionarios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Asimismo, tales órganos deberán dictar una resolución, referida a dichos funcionarios, que deberá tener el contenido determinado por el artículo 7 del citado Decreto Nº 391/986 (Art. 27 del TOFUP), cuyo inciso segundo se declara aplicable a estas contrataciones permanentes. En ningún caso esta resolución podrá lesionar los derechos anteriormente adquiridos por los ex becarios y pasantes.

Artículo 4º.- Las personas que pasan a ser titulares de funciones contratadas permanentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Ley, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que corresponden a los actuales funcionarios contratados, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que les son aplicables.

Julio Herrera, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez, Senadores.

Montevideo, 11 de noviembre de 2003.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley atiende a resolver una situación que es de conocimiento de todos los Legisladores, por cuanto ha sido objeto de consideración y tratamiento legislativo en oportunidades más o menos recientes. A saber, el estatuto jurídico de los becarios y pasantes, que trabajan en y para el Estado desde hace años, pero en una situación de confusión en cuanto a la naturaleza jurídica de su vinculación con la administración, que deriva en falta de garantías respecto de su estabilidad laboral y en inferioridad de derechos respecto a quienes son sus compañeros de trabajo en los mismos Organismos públicos.

El problema afecta, según información disponible al 30 de junio de 2001, a 2784 becarios y a 960 pasantes. O sea, a 3.744 trabajadores, cifra que en muy poco ha de haber variado al presente. Trátase, en la inmensa mayoría de los casos, de personas jóvenes, con buena formación académica y preparación adecuada a las nuevas tecnologías que se han incorporado a funcionamiento de la Administración Central y de las empresas públicas, y cuya pertenencia a su personal se sitúa entre los cinco y los nueve años de antigüedad.

Es decir, que tiene ya carácter de permanencia en los hechos, pero desprovista del amparo jurídico que la garantice. Configura, además, una situación de evidente injusticia, por cuanto estos trabajadores carecen de la posibilidad y del estímulo que representa el acceso a una carrera administrativa que, para ellos, está vedada.

Esta medalla tiene su reverso. En efecto, hay Organismos, sobre todo las empresas públicas, que realizaron importantes inversiones en capacitar en cuestiones específicas de cada Ente o servicio a estos trabajadores, cuya incorporación ha resultado, de unos años a esta parte, el único mecanismo viable para evitar o paliar el envejecimiento paulatino de su funcionariado.

Más aún, los becarios y pasantes, además de aportar nuevos conocimientos y capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos, se han vuelto parte esencial del funcionamiento de dichas empresas, al punto de que sus propias jerarquías, a la hora de proyectar cambios en su organización, les otorgan consideración prioritaria. Por lo menos, en áreas cuya gestión se vería seriamente resentida sin su aporte cuantitativo y cualitativo.

El sistema de becas -y también de pasantías- tenía en vista el acceso de jóvenes, en su gran mayoría estudiantes, a una experiencia laboral previa a su inserción definitiva en el mercado de trabajo. A tal fin y por medio de convenios con la Universidad de la República, la ex UTU y en algunos casos, con el INJU, se otorgaban dichas becas por lapsos que oscilan entre los tres meses y los dos años.

La realidad y las necesidades administrativas y de personal joven desbordaron rápidamente ese precario marco jurídico. Incidieron en dicho fenómeno, asimismo, las sucesivas prohibiciones legales de incorporar nuevos funcionarios a las administraciones públicas, cada vez por plazos más amplios (por ejemplo, Arts. 32 de la Ley Nº 16.697 y 20 de la Ley Nº 16.736). Ante dichas necesidades e impedimentos legales, los distintos Organismos fueron renovando tácitamente las becas, en sus mismas condiciones originales. Algunos Entes y servicios, en cambio, fueron reconociendo mayores derechos a los becarios y pasantes, asimilando así su situación funcional, cada vez en mayor medida, a la de sus funcionarios presupuestados y contratados. Esta situación a llevado a una evolución doctrinaria que parte del reconocimiento de esa realidad y que tiende a superar el planteo simplista de que los becarios y pasantes, por su forma de vinculación inicial a las entidades estatales, no son funcionarios públicos. En tal sentido, corresponde compartir lo sostenido por los Profs. Susana Lorenzó y María Sara Payssé en su trabajo "Modificaciones de la Ley de Presupuesto al Régimen Jurídico de Pasantes y Becarios" (p. 289 de la obra colectiva" Aspectos Administrativos en las leyes de Urgencia y de Presupuesto, Nos. 17.243, 17.242 y 17.296), en el siguiente sentido:

"Ahora bien: corresponde establecer cuál es el régimen a aplicar en el caso de los becarios o pasantes que al culminar el contrato de beca o pasantía siguen cumpliendo funciones en la entidad estatal, con las obligaciones de los funcionarios y con la retribución acordada al suscribir el contrato de beca o pasantía."

"Como ya lo hemos sostenido, creemos que si bien no se ha formalizado expresamente un contrato de función pública, de cualquier manera hay tácitamente una manifestación de voluntad de la Administración en mantener la situación, que ya no puede incluirse dentro de la categoría de beca o pasantía. Se ha desnaturalizado por tanto el contrato suscrito, pasando a revestir el ex becario o ex pasante la calidad de funcionario al existir, de manera tácita, una incorporación de éste a la función pública y darse los demás requisitos que conforman la noción de funcionario público, es decir ejercicio de función pública y desempeño en una entidad estatal.

La situación que se suscita al término del contrato de pasantía o beca es totalmente ajena a éste y debe regularse de acuerdo a las normas que rigen la función pública."

En similar sentido se ha pronunciado el Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez en un informe sobre el Art. 51 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas (actual Art. 43 de la Ley Nº 17.556) y la situación jurídica de los becarios y pasantes.

En dicho dictamen, y partiendo de la premisa indiscutible de que unos y otros son trabajadores, expresó el ex Vicepresidente de la República: "En principio, el orden jurídico no reconoce más que dos categorías de trabajadores: los funcionarios públicos, vinculados a una entidad estatal por una relación laboral estatutaria, doctrinariamente conocida como relación funcional y los trabajadores privados, que celebran con su empleador -empresa, asociación civil o persona física-, el acuerdo bilateral de voluntades conocido como contrato de trabajo. Siendo evidente que los becarios no son trabajadores privados, se impondría la conclusión de que son funcionarios públicos".

Pero luego, tras pasar revista a opiniones doctrinarias sobre el concepto de funcionario público y transcribir definiciones legales de dicho concepto (Art. 175 del Código Penal, Art. 5 de la vieja "ley madre" en materia jubilatoria, Nº 9.940), señaló que el Art. 1 del Estatuto del Funcionario (Decreto-Ley Nº 10.388), dispone:

"Considérase funcionario público a toda persona que, nombrada por autoridad pública competente, participa en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado que acuerda derecho a jubilación". A ello agregó: "Evidentemente, y en la actualidad, los becarios y pasantes cumplen todos los requisitos exigidos por este precepto para ser considerados funcionarios públicos, con la única excepción -dudosa- de haber sido nombrados **por autoridad pública competente.** La duda radica en si, por nombramiento, se entiende un acto unilateral de designación en un cargo vacante, que es la acepción jurídica tradicional del vocablo nombramiento, o si se entiende todo acto de la Administración, unilateral o convencional, que habilite a una persona a ejercer función pública. Porque no hay duda, a nuestro juicio, de que los becarios y pasantes ejercen función pública.

"Creo que en la época en que se sancionó el Estatuto de Funcionario, se empleó el término nombramiento en su significación tradicional de designación de un funcionario por un acto unilateral de la Administración. Pero, a 60 años de distancia, esa interpretación no es inatacable ni es la única posible. Las instituciones y los conceptos jurídicos se van modificando, de modo de acompasarse a la evolución de la sociedad y del funcionamiento del Estado, en cuyo ámbito interno las figuras del becario y del pasante no encajan en el concepto estricto de funcionario público, pero, cada vez más, tienen de éste casi todos sus rasgos y atributos jurídicos, o sea sus derechos y sus obligaciones y solo les va faltando el nombre de tal, reconocimiento por ley."

"Si se me permite un razonamiento extra jurídico -pero avalado por la lógica y el sentido común-, si a un animal se

le llama perro pero tiene la forma y pelo de caballo, tiene cola, patas, cabeza y crin de caballo y, por añadidura, relincha y corre como caballo, no es perro. Es caballo."

Mutatis Mutandis, si los becarios y los pasantes trabajan en un Organismo público, tienen casi todos los derechos y todas las obligaciones de los funcionarios públicos de ese Organismo, y, asimismo, se les hacen las mismas retenciones legales practicadas a sus demás funcionarios, las que son vertidas mensualmente al BPS, no son becarios. Dejaron de serlo hace tiempo y son funcionarios públicos", concluyó el Dr. Aguirre Ramírez.

Sin embargo, esta razonable evolución doctrinaria no ha sido recogida por las últimas leyes que han dispuesto con relación al status jurídico de becarios y pasantes. Así los Arts. 620 a 625 de la Ley Presupuestal Nº 17.296 y el Art. 43 de la Ley Nº 17.556, que si bien quitó a esta disposición el carácter preceptivo que, en el proyecto del Poder Ejecutivo, tenía el pase de ambas categorías de trabajadores al régimen de contratados a término -por el Estado-, siguió sin darles garantías de estabilidad y dejando en la indefinición la naturaleza jurídica de su vínculo laboral con los Organismos públicos.

Resulta necesario y de justicia, pues, poner punto final a esta situación que se viene arrastrando desde hace años, de modo de clarificar dicha naturaleza jurídica y precisar los derechos que asisten a becarios y pasantes luego de años de trabajo en el Estado Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Se excluye, del amparo proyectado, a los becarios y pasantes contratados después del 1º de enero de 2001, cuya situación jurídica se rige por los Arts. 620 a 625 de la Ley Nº 17.296 y cuya vinculación con la Administración es relativamente reciente.

El proyecto, que naturalmente no se aplicará a quienes hubieron hecho uso de la opción prevista en el Art. 43 de la Ley Nº 17.556, equipara la situación jurídica a los becarios y pasantes con la de quienes son titulares de contratos de función pública, comúnmente conocidos como funcionarios contratados permanentes, cuyos derechos y obligaciones legales están reglamentados y precisados por el Decreto Nº 391/986.

Así surge del Art. 1º del proyecto, que se remite a los Arts. 2 y 6 de dicho Decreto (Art. 24 del TOCAF) y también de su Art. 4º -y último- que, en forma más amplia y general, se remite ... "a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a los funcionarios contratados".

El Art. 2º del proyecto declara que, en adelante, los becarios y pasantes serán considerados funcionarios públicos. Determina, además, de conformidad con el Art. 4º del antedicho Decreto (Art. 26 del TOFUP), el plazo de contratación sin perjuicio de la posterior renovación de sus contratos.

Por último, el Art. 3º declara que lo dispuesto en los artículos anteriores operará de pleno derecho, con o sin suscripción de contratos de función pública.

Y, luego regula ciertos aspectos formales de la nueva vinculación funcional, con arreglo a el dispuesto por el Art. 24 de la Ley Nº 15.809 y por el Art. 7 del referido Decreto (Art. 27 del TOFUP) todo ello, sin posible lesión de los derechos anteriormente adquiridos por los ex-becarios y pasantes.

Julio Herrera, Jorge Larrañaga, Manuel Núñez. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Me parece que en el distribuido no figuran las modificaciones que introdujimos en la Comisión de Hacienda el jueves pasado. Por lo tanto, previo a realizar el informe general y antes de llegar al artículo 1º, quisiera hacer una aclaración que nos podría hacer ganar tiempo.

El texto del artículo 1º que aprobó la Comisión de Hacienda dice: "Artículo 1º.- Se reconoce que las personas que actualmente se desempeñan cumpliendo funciones propias de un funcionario público en régimen de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado, o en un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, que hayan sido contratadas, cualquiera sea la forma jurídica utilizada, antes del 1º de enero de 2001 por dichos organismos o por personas de derecho público estatales o no, aun si hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, han pasado a ser titulares de funciones contratadas permanentes, en las condiciones establecidas por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 391/986, de 28 de julio de 1986 (artículo 24 del TOFUP)."

Ese es el artículo 1º, de acuerdo con lo aprobado por unanimidad en esa sesión de la Comisión de Hacienda, y no el que se habría distribuido. Es por eso que me permití dar lectura al nuevo texto para dar tiempo a la Secretaría de hacer una nueva distribución.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera conveniente que el señor Miembro Informante le alcance la nueva redacción del artículo 1º.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: este proyecto de

ley tiene como propósito resolver una situación que ha generado incertidumbre e inequidad en miles de personas que ejercen la función pública. Su ámbito de aplicación refiere en su mayoría a ciudadanos -cuando no, a todos- que se incorporaron a trabajar en y para el Estado en calidad de becarios o pasantes, pero a quienes el devenir del tiempo les ha modificado la naturaleza contractual inicial. Ellos ingresaron con contratos que duraban de tres meses a dos años y hoy día tienen antigüedades que van de tres años, a nueve, diez y más años. Como un hecho de la vida, podríamos decir que ingresaron como jóvenes estudiantes y hoy son profesionales recibidos y jefes de hogar. Con su formación -la que recibieron en la Universidad de la República y en la Universidad del Trabajo del Uruguay- han contribuido a las tareas públicas y han recibido la formación laboral de la función pública en los organismos a que pertenecen. Está claro que en todos los casos ejercen una función pública, más allá del plazo que caracteriza a los institutos de la beca y de la pasantía.

Con respecto a esta situación, nos permitimos citar un párrafo de un trabajo realizado por las profesoras Susana Lorenzo y María Sara Payssé, titulado "Modificaciones de la Ley de Presupuesto al Régimen Jurídico de Pasantes y Becarios. Aspectos Administrativos en las Leyes de Urgencia y de Presupuesto." Dice así: "Ahora bien: corresponde establecer cuál es el régimen a aplicar en el caso de los becarios o pasantes que al culminar el contrato de beca o pasantía siguen cumpliendo funciones en la entidad estatal, con las obligaciones de los funcionarios y con la retribución acordada al suscribir el contrato de beca o pasantía". Más adelante expresa: "Como ya lo hemos sostenido, creemos que si bien no se ha formalizado expresamente un contrato de función pública, de cualquier manera hay tácitamente una manifestación de voluntad de la Administración en mantener la situación, que ya no puede incluirse dentro de la categoría de beca o pasantía. Se ha desnaturalizado por tanto el contrato suscrito, pasando a revestir el ex-becario o ex-pasante la calidad de funcionario al existir, de manera tácita, una incorporación de éste a la función pública y darse los demás requisitos que conforman la noción de funcionario público, es decir, ejercicio de función pública y desempeño en una entidad estatal. La situación que se suscita al término del contrato de pasantía o beca es totalmente ajena a éste y debe regularse de acuerdo a las normas que rigen la función pública".

En similar sentido, el doctor Gonzalo Aguirre Ramírez, en un informe sobre el artículo 51 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas -que luego de aprobado pasó a ser el artículo 43 de la Ley Nº 17.556-, se ha pronunciado sobre la situación jurídica de los becarios y pasantes. En dicho dictamen, partiendo de la premisa indiscutible de que unos y otros son trabajadores, el doctor Aguirre expresó: "En principio, el orden jurídico no reconoce más que dos categorías de trabajadores: los funcionarios públicos, vinculados a una entidad estatal por una relación laboral estatutaria, doctrinariamente conocida como relación funcional, y los trabajadores privados, que celebran con su empleador -empresa, asociación civil o persona física- el acuerdo bilateral de voluntades conocido como contrato de trabajo. Siendo evidente que los becarios no son trabajadores privados, se impondría la conclusión de que son funcionarios públicos". Estas son las dos citas que me interesaba hacer y creo que queda muy claro que por razones jurídicas -como las expuestas por los profesores Lorenzo, Payssé y Aguirre- y de equidad, la Comisión de Hacienda aprobó por unanimidad de los presentes un texto que a continuación comentaremos.

El artículo 1º, que refiere al ámbito de aplicación personal, dispone el requisito de que sean personas que actualmente estén ejerciendo las funciones propias de un funcionario público y de acuerdo con el agregado que hicimos en la sesión pasada de la Comisión, deben estar en régimen de dependencia para excluir del ámbito de la ley aquellos contratos de consultoría o de meros estudios que en ocasiones se realizan en el ámbito estatal. Se ha establecido que esto es válido para quienes revestían como pasantes en la Administración Pública, es decir, quienes iniciaron su relación con esta Administración antes del 1º de enero de 2001, aun cuando hayan optado por el artículo 43, que daba derecho a aquellos contratos a término, de forma de no generar una nueva desigualdad entre quienes en su momento optaron por eso y quienes ahora van a ejercer la permanencia. Entonces, a todas estas personas se les reconoce el derecho de pasar a ser titulares de funciones contratadas permanentes.

El artículo 2º del proyecto de ley establece que esto se rige por el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que impone un plazo de tres años, con posibilidad de renovación, de acuerdo con el artículo 26 del TOFUP, que recoge la reglamentación del decreto. Conversando con algunos señores Senadores, me hacían notar la inconveniencia que en esta disposición se haga referencia al artículo 4º del decreto, cuando perfectamente se podría citar el artículo 24 de ley antes mencionada y no un decreto que puede estar sujeto a un cambio que inadvertidamente pudiera modificar las condiciones de permanencia que este proyecto de ley aspira a dar a este conjunto de ciudadanos. Pienso que más adelante podremos alcanzar a la Mesa una redacción que corrija ese defecto formal.

El artículo 3º del proyecto de ley también recoge lo previsto en la ley mencionada y en el decreto. No hay necesidad de contrato, pero la Administración podrá documentar las obligaciones de estos funcionarios. Aquí también se establece que la resolución del Poder Ejecutivo de incorporación de estos funcionarios, cuidará de no lesionar los derechos adquiridos por quienes son referidos en el artículo 1º, que no generará lesiones de los derechos que hoy ya tienen los ex-becarios y ex-pasantes, como tampoco lo hará en el caso de los funcionarios presupuestados o contratados preexistentes a la entrada en vigencia de esta ley, si es que se aprueba el proyecto. Para ello, el Poder Ejecutivo contará con el informe preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de forma de asegurarse que no haya lesiones de derechos en ningún caso.

Por último, el artículo 4º establece la igualdad de obligaciones y derechos para quienes son objeto de este proyecto de ley y, obviamente, también para los actuales funcionarios contratados o presupuestados, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le son aplicables.

En este artículo se expresa que las personas "gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones", con lo cual se hace referencia a la inspiración que nos ha llevado a los miembros de la Comisión de Hacienda a aprobar este texto por unanimidad y a recomendar al Senado su aprobación.

Como dije hace unos minutos, hay razones jurídicas y de equidad que fundamentan con claridad la conveniencia de brindar certidumbre y estabilidad a un conjunto de ciudadanas y ciudadanos que ejercen la función pública y que, en su momento, no fueron relevados porque la Administración los necesitó. Si eso se hiciera ahora, después de tantos años, se provocaría un perjuicio a miles de personas, además, en un mercado de trabajo claramente reducido.

Por estas razones, la Comisión de Hacienda recomienda al Senado la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Tal como se puede apreciar en la Carpeta Nº 1250 de 2003, este proyecto de ley fue presentado en conjunto por los señores Senadores Herrera, Larrañaga y quien habla, preocupados por el problema al que se refirió el Miembro Informante, lo cual implica una distorsión del sistema de becas y pasantías. Digo esto porque, después que se ingresa como becario, teóricamente, se debe permanecer en el cargo durante un año; así debería ser a rajatabla. Sin embargo, por distintos motivos -fundamentalmente, por necesidad de los organismos-, esos pasantes y becarios continúan en la Administración Pública con el mismo contrato durante años, cumpliendo funciones públicas que van más allá de las pasantías. Concretamente, estas personas comienzan a ascender y a adquirir otro tipo de responsabilidades, lo cual distorsiona totalmente el funcionamiento de la Administración Pública y lo que debe ser un vínculo racional entre ésta y sus empleados. Esa problemática es la que pretende resolver este proyecto de ley que, a mi juicio, es un elemento positivo al que se debe prestar apoyo.

Con respecto al artículo 1º, podemos mencionar dos aspectos centrales.

En primer lugar, se establece como condición que esos funcionarios -contratados de distintas formas- estén desempeñando realmente la función pública sujetos a jerarquía. Es la idea básica que llevó a los miembros de la Comisión de Hacienda a introducir la última modificación. La expresión "sujetos a jerarquía" implica que no se trata simplemente de personas contratadas para realizar un asesoramiento o elaborar un informe, sino que realmente están insertas en un organismo sujeto a jerarquía y desempeñando las mismas funciones que el resto de los empleados públicos. Por eso prefería la expresión "sujetos a jerarquía", para no incluir cierto tipo de contrataciones de personas que realizan asesoramientos por un tiempo determinado, concreto, que trabajan sin estar sujetas a un horario, ni dependen de una jerarquía del organismo de que se trate. Creo que la idea es que esas personas no pasen a ser funcionarios públicos de ninguna manera; entre ellos, figuran los famosos contratos de arrendamientos de obras y de servicios.

Esta es la primera puntualización que deseaba hacer. No sé si la expresión que usó el Miembro Informante tiene la misma equivalencia que la frase "sujetos a jerarquía", como al referirse a las personas que estén "cumpliendo funciones propias de un funcionario público".

De todas maneras, para la historia fidedigna de las leyes queremos dejar constancia de nuestra idea en la versión taquigráfica.

SEÑOR HERRERA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR NUÑEZ.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Creo que ya indiqué -quizás no fui lo suficientemente claro- que con respecto al artículo 1º, el jueves pasado la Comisión de Hacienda aprobó una modificación por la cual se introdujo la expresión "sujetos" -o sometido- "a jerarquía". Lamentablemente, ese texto no fue distribuido, razón por la cual acabo de entregárselo a la Mesa.

Reitero que, si no recuerdo mal, hice esta aclaración durante mi exposición y entregué el nuevo texto por escrito, a solicitud de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En puridad, el texto presentado a la Mesa dice "en régimen de dependencia"; probablemente, sea lo mismo.

Puede continuar el señor Senador Núñez.

SEÑOR NUÑEZ.- Precisamente, lo que quería saber era si la expresión "en régimen de dependencia" significaba lo

mismo que "sujeto a jerarquía". Si esto estuviera integrado a una estructura de funcionamiento, estaría de acuerdo.

En resumen, la condición primaria es que estos empleados hayan ingresado por un sistema de contratación, que estén ejerciendo funciones públicas y que sus contratos hayan sido totalmente distorsionados.

La segunda condición es que estas personas hayan sido contratadas antes del 1º de enero de 2001. El sistema jurídico uruguayo es adicto a fijar fechas tope. Se estableció esa fecha teniendo en cuenta que, después de tanto tiempo, ya no son pasantes sino, en realidad, funcionarios públicos. Por supuesto que establecer fechas siempre ocasiona problemas. En nuestro proyecto original también se pretendía abarcar a los pasantes y becarios contratados antes del 1º de enero de 2001. Transcurrió bastante tiempo: un año, y esa fecha quedó.

De todos modos, la idea es fijar un período claro en el cual esas personas que ingresaron mediante un régimen de pasantías o de becas -que deberían haber permanecido un año-, mínimamente, hayan tenido renovaciones o postergaciones en esa relación laboral durante un tiempo prudencial como para decir que se configura la idea de que son funcionarios públicos. Confieso que no me siento atado totalmente al plazo establecido, pero sí creo que se debe fijar una fecha prudencial que nos permita tener claro que las sucesivas renovaciones en la vinculación laboral de estos funcionarios implican el ejercicio de una función pública, de carácter diferente a aquello para lo que fueron contratados.

Esta es la segunda aclaración que quería hacer. Tenemos una fecha a partir de la cual, para los contratados anteriormente, se reconoce que con la sanción de esta ley van a ser funcionarios públicos; por lo tanto, van a tener un contrato de función pública. En realidad, acepto esta fecha porque es fruto de un acuerdo político y considero que es importante que establezcamos un tiempo suficiente como para que se configure el hecho de que los becarios y los pasantes -así como otro tipo de contrataciones- estén, en definitiva, cumpliendo la función pública.

Los grupos con los que hemos tenido contacto presentan esta problemática, señor Presidente, ya que nos encontramos con un promedio de 10 años de antigüedad en la Administración Pública. Algunos tienen más de 10 años de antigüedad ejerciendo esas funciones y otros menos pero, repito, el promedio del conjunto -estoy hablando de todos los grupos con los que hemos podido reunirnos- da casi 10 años de antigüedad.

Por todo esto, quiero decir que podría avenirme a una fecha un poco más cercana, pero suficientemente clara como para que se configure el hecho de que estos funcionarios, en realidad, estén ejerciendo permanentemente la función pública. El contrato que se les hizo en un comienzo no tiene nada que ver con la función que están ejerciendo y con su relación laboral.

En definitiva, esos son los dos aspectos básicos a los que me quería referir. Estoy de acuerdo con las modificaciones y, si "sujetos a jerarquía" quiere decir lo mismo que el texto que propone el señor Senador Herrera, me podría avenir a la propuesta. Sin embargo, me gustaría más que se empleara la frase "sujetos a jerarquía" para evitar que se puedan dar algunas otras situaciones.

Lo de la fecha es simplemente una duda. En algún lugar hay que poner un coto, que tiene que ser acordado de consenso, no sólo por parte de quienes propusimos este proyecto, sino también de aquellos que después lo aprobaron en la Comisión de Hacienda. Obviamente, no podemos tener en cuenta toda la casuística, y esto lo quiero dejar bien claro. Debe haber muchos funcionarios -becarios, pasantes, etcétera- que han ingresado a la función pública a posteriori del 1º de enero de 2001 y hasta ahora han seguido en ella, y tal vez podamos solucionar su problema corriendo un poquito la fecha. Pero también pueden surgir otros más adelante y tendríamos que correr la fecha otra vez. Por eso, creo que es bueno fijar un límite con el cual regularicemos este aspecto. En todo caso, señor Presidente, si eso sigue pasando, vamos a tener que encarar el tema en profundidad para que los contratos de pasantes y becarios sean realmente tales y no pase lo que está sucediendo actualmente en la Administración Pública. O sea que al vencimiento de su pasantía de un año como primera experiencia laboral, rigurosamente se debería dejar lugar a otros para que también tengan su primera experiencia laboral. De esta manera, ninguno de ellos iría adquiriendo derechos en la Administración Pública, porque sería una forma no espuria de ingresar a ella. Personalmente, creo que esto debe hacerse cumpliendo con las normas correspondientes y no a través del uso de estos contratos, que deben ser a término y por un espacio corto de tiempo. De esta forma, estaríamos evitando que con el paso del tiempo esa relación sea *in eternum* y los Legisladores debamos regularizarla.

En definitiva, señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto de ley; fui uno de los Senadores firmantes y proponentes y, como Presidente de la Comisión de Hacienda, propuse como Miembro Informante al señor Senador Herrera. Considero que se trata de una buena solución porque termina con la espada de Damocles que pende sobre un conjunto de funcionarios, porque la realidad ha llevado a que sean funcionarios públicos aunque sus contratos no sean de esa naturaleza.

Muchas gracias.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero realizar una observación desde el punto de vista formal a este proyecto de ley, que tiene que ver con las citas que se hacen al TOFUP. Concretamente, esas citas están hechas en los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto de ley, donde se remite a los artículos 24, 26 y 27 del TOFUP. En realidad, están referidas al Texto Ordenado de las Normas sobre Funcionarios Públicos, que fue aprobado por el Decreto Nº 200/997 del Poder Ejecutivo, pero no al actual TOFUP. Es decir que estas citas están referidas a un TOFUP que ya ha sido modificado. Concretamente, el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil aprobó un nuevo Texto Ordenado, de acuerdo con las normas legales que así lo facultan, en noviembre de 2002. En consecuencia, hay un Texto Ordenado de las Normas sobre Funcionarios Públicos correspondiente al año 2002, que es al que hay que hacer referencia. Entonces, la cita realizada en el artículo 1º del proyecto de ley al artículo 24 del TOFUP debe hacerse al artículo 40 de ese Texto; la cita que se hace en el artículo 2º al artículo 26 debe hacerse al artículo 42 y la cita del artículo 3º al artículo 27 debe realizarse al artículo 43 del TOFUP. De lo contrario, estaríamos citando textos que en el actual TOFUP no tienen nada que ver con la materia a que se refiere esta ley.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: acabo de escuchar con atención las manifestaciones del señor Senador Correa Freitas en cuanto a que las citas al TOFUP han sido erróneas por la circunstancia de que se trata de un decreto que originalmente sancionó el TOFUP y que fue modificado por otro decreto. Por tanto, el señor Senador Correa Freitas está sugiriendo hacer las correcciones del caso, pero aquí quiero traer a recuerdo, señor Presidente, las manifestaciones del señor Miembro Informante en cuanto a la conveniencia de no hacer referencia a decretos en el texto legal. Creo recordar que esa fue la sugerencia del señor Miembro Informante, es decir, sustituir las referencias al decreto -en este caso puntual, se trata del Decreto Nº 391/986- por la norma legal a la cual está referido.

Entiendo que eso es lo conveniente y oportuno desde el punto de vista de la forma legal, por cuanto si la ley refiere a decretos queda sujeta a que el Poder Ejecutivo -que es el que tiene la potestad, como administrador, de dictar actos jurídicos de esa naturaleza- modifique el decreto o lo derogue, en cuyo caso estaría modificando naturalmente la ley y creando, por consiguiente, un vacío legal.

Sugeriría, señor Presidente, que en la norma legal no se hiciera referencia a actos administrativos y, entre ellos, al Decreto Nº 391/86, así como al TOFUP.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: sin perjuicio de compartir las expresiones del señor Senador Brause, es bueno recordar también que el Texto Ordenado de las Normas sobre Funcionarios Públicos -TOFUP- es una recopilación de disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de función pública. Es decir que cada vez que se alude al TOFUP, en realidad hay que ver la cita correcta. En algunos casos dicha cita al TOFUP tiene que ver con una norma legal y, en otros, con disposiciones reglamentarias.

El otro aspecto al que quiero referir es más de fondo, y quizás más como ex-Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil que como Senador de la República. Dado que tengo el honor de ocupar esta Banca en el Senado, me siento en la obligación de hacer algunas reflexiones sobre este proyecto de ley, que me parece justo y que contempla una realidad que se ha dado en la Administración, pero que para mí, en lo personal, tiene un sabor amargo. Lo confieso con absoluta honradez, porque no estaría tranquilo con mi conciencia si no lo dijera. Creo que cada uno tiene obligaciones y yo también las tengo porque hace mucho tiempo que asumí un gran compromiso con el Estado y la Administración Pública. Uno de los compromisos que contraje desde que fui designado Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil a partir de 1985 fue, justamente, lograr una sustancial reducción del número de funcionarios públicos. Fui yo quien convenció al entonces Presidente de la República, doctor Julio María Sanguinetti, para que el Poder Ejecutivo aprobara un decreto prohibiendo el ingreso a la función pública.

Lo que estamos haciendo en la tarde de hoy en el Senado es recoger, por supuesto, el sentir de muchas personas, de funcionarios de hecho que, de alguna manera, hace ocho o diez años que se vienen desempeñando en la función pública como becarios. Muchos de ellos, inclusive, se han recibido, y algunos hasta han contraído enlace; conozco matrimonios de becarios. El hecho objetivo es que hoy estamos dando ingreso a la función pública a casi cuatro mil funcionarios. Se me podrá decir -y reconozco la observación- que en la realidad ya son funcionarios públicos pues, en los hechos, ya están desempeñando una función pública. Sin embargo, considero que en esto ha fallado el Estado. En lo personal, me hago el *mea culpa* y asumo la responsabilidad correspondiente, porque creo que la Administración Pública no actuó correctamente en este tema, al haber mantenido una situación de becarios durante tanto tiempo. Por supuesto que, de alguna manera, hoy el Poder Legislativo está reconociéndoles un derecho que han generado a lo largo del tiempo. No obstante ello, debemos tener presente que, en definitiva, estamos reconociendo un pecado que hemos cometido quienes estamos en la Administración Pública y en el sistema político. Quiero señalarlo muy especialmente.

En segundo término, debemos tener en cuenta que hay una norma legal que también estamos cambiando, con absoluto derecho, porque en definitiva una ley se modifica por otra. Pero debemos tener presente -me siento en la obligación de recordarlo al Senado- que hay una norma que prohíbe realizar designaciones de nuevos funcionarios públicos dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de Gobierno. Concretamente, me refiero al literal e) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, cuyo texto está recogido en el artículo 21 del TOFUP.

Más allá de las razones de justicia que contiene el proyecto de ley y que comparto, espero que se cumpla lo expresado por el señor Miembro Informante, así como lo que informa la Comisión de Hacienda del Senado, y ojalá sea esta la última vez que en el Uruguay suceden este tipo de acontecimientos. De lo contrario, creo que, en definitiva, vamos a habilitar un sistema que cada pocos años iremos permeando. Tenemos un sistema que prohíbe el ingreso a la Administración Pública, pero hoy, a través de esta ley, estamos convalidando una situación de hecho en la que, insisto, también asumo la responsabilidad que me cabe como ex-jerarca de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a intentar, no con fines aclaratorios, dejar una constancia.

Las referencias al TOFUP y al TOCAF -no quiero hacer una polémica sobre el tema- son un vicio que se ha contraído en el Uruguay al redactar las leyes. Digo esto, porque ni el TOFUP ni el TOCAF tienen valor de ley, sino que son interpretaciones que realiza el Poder Ejecutivo, para luego hacer un Texto Ordenado que aprueba por un decreto. Entonces, aun como sugiere el señor Senador Correa Freitas, ajustándose al TOFUP vigente, no estoy de acuerdo con que se hagan referencias a Textos Ordenados, porque las leyes deben referir a otras leyes.

No estoy proponiendo esto para que ahora nos pongamos a hacer una exégesis de las citas, porque eso nos llevaría muchos días. Simplemente estoy dejando una constancia, con muy poco poder de convicción -por lo que he apreciado- para que en el futuro, cuando se legisle, no se hagan referencias a textos ordenados. Cada artículo de un texto ordenado tiene entre paréntesis el número y la fecha de la ley y, si se trata de un decreto -como en este caso- el número y la fecha del decreto. Por consiguiente, nada le cuesta al Legislador, cuando legisla, citar la ley o el decreto y no un Texto Ordenado.

Quiero señalar que en los Tribunales uruguayos existen varios pleitos derivados de las citas a los Textos Ordenados. El Poder Ejecutivo, con toda buena intención, al hacer una ordenación puede equivocarse e incluir una ley que ya no está vigente, creyendo lo contrario. Eso origina un lío jurídico que puede tener dimensiones muy fuertes.

Deseaba dejar esa constancia; no la propongo para que ahora nos detengamos en ella, sino porque considero que este es un proyecto de ley justo. Agradezco la interrupción al señor Senador Correa Freitas porque, con respecto a la última preocupación que él señalaba, quería indicar que votaré complacido este proyecto de ley en el entendido de que esto no significa creaciones de cargos. Si fuera así, ya no sería una ley la que se estaría contradiciendo, sino el artículo 229 de la Constitución, que tiene mayor rango jurídico.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de devolverle el uso de la palabra al señor Senador Correa Freitas, la Presidencia debe señalar que el señor Canciller Opertti se encuentra en el Palacio Legislativo desde la hora 16, de acuerdo con lo que había pactado el Senado con él. Oportunamente habíamos convocado al señor Ministro para interpelarlo sobre el tema del Parlamento del MERCOSUR y se le hizo esperar más de dos horas porque el Cuerpo estaba en una discusión a propósito de la situación de Haití, y luego se postergó dicha instancia después de haberse pospuesto inicialmente ante la enfermedad del señor Senador interpelante.

En consecuencia, nos parece que es de toda formalidad que el Senado considere la posibilidad de postergar la resolución de este tema, cuya discusión se presenta más ardua de lo que parecía al principio, para hacer lugar al comienzo de la sesión de la hora 16, y luego de que el señor Canciller dé sus explicaciones, continuaríamos con este tema o fijaríamos una nueva sesión. Concretamente, no nos parece adecuado hacer esperar nuevamente al señor Canciller.

Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción sobre el tema que menciona el señor Presidente, señor Senador?

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente fue una constancia para recordar a todos nuestros propios horarios y asuntos a tratar. En todo caso, más adelante nos abocaríamos a debatir los temas reglamentarios.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto concedo la intervención al señor Senador Rubio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, y para tratar de abreviar, quiero decir que sobre el fondo del tema existe acuerdo y, por lo tanto, podríamos pasar a votar rápidamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Para terminar con la exposición, debo decir que, en mi opinión, hemos debatido bastante sobre el tema del TOFUP y del TOCAF y sobre si es conveniente o no citar dichos textos. Me parece que este es un tema de orden formal. Simplemente quería hacer referencia -me pareció que era mi obligación- al aspecto central.

En definitiva, quiero señalar que voto este proyecto de ley con mucho gusto en tanto otorga una solución de justicia para muchas personas, muchos ciudadanos que vienen prestando tareas en la Administración Pública desde hace muchos años. Al mismo tiempo, hago votos para que esta sea la última vez que el Parlamento uruguayo tenga que convalidar situaciones de esta naturaleza.

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: en la forma más breve posible quiero decir lo siguiente. En primer lugar, coincido con la preocupación que ha llevado a los firmantes del proyecto, y luego a la Comisión de Hacienda, a presentar esta iniciativa al Senado, y también coincido con lo que acaba de manifestar el señor Senador Correa Freitas.

Ahora bien; más que una duda, tengo la convicción de que el principio en el que se basa nuestro ordenamiento constitucional es que no hay empleo público sin iniciativa del Poder Ejecutivo. En el Uruguay no hay empleo público sin iniciativa del Poder Ejecutivo; no existe esa posibilidad y eso está muy claro. No conozco las situaciones aisladas, en cada organismo, de los funcionarios de que se trata, pero no creo que esté en el propósito del Poder Ejecutivo, de los Ministerios ni de los Entes Autónomos, prescindir de estos funcionarios. No obstante, debemos tener en cuenta que aquí estamos creando cargos por ley, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, y eso no lo podemos hacer. No he hablado con ningún Ministro ni con el señor Presidente sobre este tema, pero hoy o mañana el Poder Ejecutivo puede plantear el veto correspondiente en salvaguarda de los principios que, creo, todos debemos defender. Repito: en el Uruguay no existe empleo público sin iniciativa del Poder Ejecutivo, el cual tampoco puede crearlos, pues tiene que requerir la conformidad del Poder Legislativo. La iniciativa para crearlos es absolutamente privativa del Poder Ejecutivo y el texto constitucional no ofrece dudas en esta materia.

Quería plantear esta objeción y reiterar, a la vez, que comparto la inquietud y el propósito de contemplar la situación de estos funcionarios; y digo bien: "funcionarios" porque están desde hace bastante tiempo cumpliendo una función pública. En cuanto a qué tipo de funcionarios son, será un tema a analizar por los especialistas en Derecho Administrativo. Lo cierto es que, si el texto dice que han pasado a ser titulares de funciones contratadas permanentes, de hecho estamos creando empleos aunque no estemos aumentando ningún gasto porque sigue siendo el mismo que ya se está realizando.

Sólo me resta decir que, de acuerdo con el texto del artículo 86 de la Constitución de la República, no estamos habilitados para hacer esto y quería dejar esta constancia.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Señor Presidente: dada la situación planteada y el hecho de que el señor Canciller está esperando, voy a tratar de ser lo más breve posible y señalar tres o cuatro cosas que me parecen importantes.

Naturalmente, voy a votar este proyecto que estudiamos en la Comisión de Hacienda, a la que me integré cuando ya el trabajo estaba avanzado y, prácticamente, mi única intervención consistió en acompañar el planteamiento de un grupo de trabajadores, contratados en una extrañísima situación jurídica, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para prestar funciones propias de funcionarios públicos en el Banco de Previsión Social, concretamente, en la Sección "Recaudaciones" -ATYR-, desde hace ya un cierto número de años. En la discusión, los colegas se han referido a becarios y pasantes, pero si los señores Senadores advierten la generalidad del texto, verán que comprende también este otro tipo de situaciones, lo cual es justo porque la suposición de que estas personas no son funcionarios públicos y no se desempeñan como tales por el hecho de que su contratación se haya hecho a través de procedimientos tan sinuosos -incluyendo tantas simulaciones jurídicas como para haberlos transformado en empresas unipersonales y luego hacer que la agencia internacional los contrate a pedido del propio Banco de Previsión Social para que presten servicios en esa institución-, me haría pensar que estamos fuera del mundo de la realidad. Por ello, creo que hará bien el Parlamento -si los señores Representantes nos acompañan- en aprobar este proyecto de ley que, a mi juicio, no hace más que reconocer una situación jurídica creada y clarificar un procedimiento que ya ha tenido efectos jurídicos. Si estos trabajadores tuvieran que recurrir, para la defensa de sus derechos, a litigios contra el Estado, sin duda terminarían ganándolos porque, como lo ha recordado el señor Miembro Informante y según la terminante opinión, que comparto, de las profesoras citadas, de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad, realmente se ha creado una relación de empleo

público que, con esta iniciativa, el Legislador no hace otra cosa que reconocer.

Por otro lado, tengo que felicitar a mi colega, el señor Senador Correa Freitas, por la honestidad con que ha reconocido el fracaso de las disposiciones legales dictadas desde hace varios períodos de gobierno con la finalidad de eliminar el ingreso de nuevos funcionarios a la Administración Pública. Creo que esas disposiciones fueron en su momento meros actos de voluntarismo y desmentidas de inmediato, en parte por la presión de la realidad y, en parte, también por otras circunstancias. Pienso también que se ha recurrido a estas formas absolutamente laterales -que podría calificar hasta de viciosas- para el ingreso de funcionarios, desnaturalizando la situación de becarios y pasantes, que es en esencia positiva.

Por ello, pienso que deberán conservarse estas categorías y la experiencia que ellas representan como posibilidad de primer empleo para un joven estudiante que se está preparando para su vida laboral activa. Obviamente, esto se transformó en una de las tantas vías que existen para el ingreso a la Administración Pública. Por suerte, me consta que, en muchos casos, se hizo a través de procedimientos transparentes, cosa que me he preocupado especialmente de averiguar.

En este momento solo me cabe reiterar lo expresado por otros señores Senadores y la esperanza de que esta forma de regularización sea la última en la historia de la función pública uruguaya y que en el futuro, las nuevas administraciones que sustituyan a la actual, encaren estos procedimientos de otra manera. Es de esperar, también, que finalmente tengamos procedimientos de acceso a la función pública que aseguren la transparencia, la competitividad, la igualdad de oportunidades y la garantía de estabilidad propia de la función pública, en su correcta medida.

Existen algunos problemas de texto, pero creo que dada la situación tendría que hacer con respecto al TOFUP mi propia *mea culpa*, como integrante de la Comisión, ya que esas referencias no debían haberse mantenido. Es correcto lo expresado por el señor Senador Korzeniak. Debemos referirnos siempre a textos de ley y el TOFUP no es más que un texto ordenado, asunto que ya ha considerado este Senado en otras oportunidades. Por lo tanto, deberíamos ponernos de acuerdo en utilizar formas de redacción que eliminen estas referencias que, a mi entender, no proceden.

De todas maneras, en este momento esto supondría interponer un obstáculo en el proceso de sanción de un proyecto de ley que me parece positivo. Por lo tanto, relevo esta objeción y, en todo caso, lamento no haber hecho la observación en el momento y la circunstancia oportuna, más allá de que la misma es correcta.

Con respecto a la última objeción referida a las normas constitucionales y legales que impiden la creación de cargos y designación de funcionarios públicos, creo que no estamos haciendo ni una cosa ni otra. Simplemente estamos reconociendo una realidad que lo es independientemente de nuestra opinión y resolución. Por lo tanto, ese reconocimiento no implica ni creación, ni designación.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: deseo contestar una alusión en el sentido de que en ningún momento he manifestado, ni reconozco, que las normas aprobadas oportunamente desde 1986 hasta la fecha en materia de prohibición de ingreso a la función pública, hayan sido un fracaso. No lo dije, ni lo reconozco. Asimismo, las cifras sobre el número de funcionarios públicos -dato que conozco bien- de ninguna manera revelan un fracaso. El hecho de que hoy tengamos aproximadamente 4.000 becarios y pasantes, no quiere decir que estemos frente a un fracaso. Lo que sí ha habido es una forma de ingreso que indudablemente hoy estamos convalidando, más allá de que espero que sea la última vez que esto suceda en el Parlamento.

Por otra parte quiero señalar algo que es muy importante. En el año 1969, en Uruguay había 213.001 funcionarios públicos, cifra demostrada por el censo correspondiente. Hoy, en el año 2004, tenemos aproximadamente 218.000 funcionarios públicos, a los que deberíamos agregar ahora estos 4.000 becarios y pasantes a quienes se les está reconociendo, a través de este proyecto de ley, el carácter de funcionario público permanente. ¿Qué es lo que está demostrando esto, señor Presidente? Demuestra que, en definitiva, la relación que existe entre la cantidad de funcionarios públicos y la población económicamente activa, así como la relación entre los funcionarios públicos y el total de la población, es mucho menor que la que existía, por ejemplo, en 1985. También hemos demostrado, una y mil veces, que paulatinamente fue bajando el número de funcionarios públicos, de tal manera que entre 1985 y el año 2003, prácticamente se redujo en casi 20.000 dicha cifra.

Por lo tanto, no acepto ni reconozco, bajo ningún concepto, que haya sido un fracaso el régimen de prohibición de ingreso a la función pública. Por el contrario, no me arrepiento. Creo que fue una muy buena medida que, además, le hizo muy bien a la administración pública uruguaya.

Pienso que lo que sí debemos corregir es este sistema defectuoso de becas y pasantías que se han prolongado a lo largo del tiempo. Considero que en lo que hemos fracasado fue concretamente en haber permitido que un sistema de becas y pasantías que debía hacerse por un período breve, se haya prolongado en el tiempo, por lo que hoy lo estamos enmendando o corrigiendo a través de este proyec-

to de ley. Reitero que de ninguna manera considero que haya sido un error o un fracaso el haber prohibido el ingreso de nuevos funcionarios públicos, porque gracias a esas medidas se logró contener, en gran parte, el gasto público. Además, en primer lugar a través de un decreto del Poder Ejecutivo y luego a través de una ley, sin ninguna duda se ha evitado que el aparato estatal siguiera creciendo. Lo que se logró fue disminuir sustancialmente el número de funcionarios públicos, hecho que se ha concretado a lo largo de los últimos quince años en nuestro país.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- En realidad, me había reservado para hacer alguna observación al considerarse el artículo 1º en la discusión particular. De todos modos, adelanto mi decisión de votar en general este proyecto de ley, por entender que viene a regularizar la situación de una cantidad de personas que están prestando una función pública sin revestir el carácter de funcionarios públicos.

De todas maneras, reitero, iba a referirme al artículo 1º -como lo han hecho casi todos los que me han precedido en el uso de la palabra en este debate- señalando que la equidad que aquí se busca establecer no es total, puesto que hay una cantidad de situaciones que quedan al margen de esta resolución. Aquí se fija la fecha 1º de enero, señalando que aquellos que hubieran ingresado antes de esa fecha serán regularizados. De inmediato uno se pregunta qué es lo que sucede con aquella persona que ingresó, por ejemplo, el 3 o el 5 de enero. ¿A esas personas no les alcanza el beneficio, cuando la situación es exactamente igual? Cabe también preguntarse qué sucede con aquel que cumplió el período legal y se retiró de la función porque así se lo estableció el jerarca. Esta persona queda, entonces, castigada. Me refiero, por ejemplo, a quien estando en la misma situación que estos funcionarios, cesó en el día de ayer, cumpliendo el término legal y sin usar el procedimiento que no es totalmente correcto, como dijo el señor Senador Correa Freitas.

Entonces, aquellos funcionarios que de determinada manera consiguieron extender su actuación más allá del plazo legal, están contemplados, pero no ocurre lo mismo con las personas a las que el jerarca correspondiente hizo cumplir el plazo, que quedan castigadas. A quien cesó, por ejemplo, en el día de ayer, no le alcanzan los beneficios establecidos en este proyecto de ley.

En definitiva, creo que estamos frente a dos situaciones que son absolutamente injustas. Sé que con la premura del caso no vamos a comenzar a arreglar esta situación, pero también me consta que el deseo que han expresado los señores Senadores en cuanto a que esta sea la última vez, no va a ser así, porque se va a repetir frecuentemente.

Por todo lo expuesto quería hacer estas reflexiones, para que conste en la versión taquigráfica que en realidad no corregimos la inequidad a que hacía referencia el señor Miembro Informante, o la corregimos, si acaso, a medias, creando situaciones de injusticia con aquellos funcionarios que ingresaron con posterioridad, cinco, diez o quince días después del 1º de enero, cumpliendo idénticas funciones, teniendo la misma categoría y designación administrativa. Lo mismo respecto de aquellos que cumpliendo el precepto y no teniendo “padrinos”, cesaron en su cargo ayer o hace una semana. Esas personas quedan al margen de esta situación, que se llama de equidad pero que no lo es.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: creo que entramos en un debate que por momentos me pareció que podía tener alguna connotación propia de los tiempos electorales que vivimos, y que en otros casos parece destinado a atender casuísticas que quizás puedan quedar fuera del ámbito de la ley. Sucede lo de siempre porque cuando se establece un plazo como, por ejemplo, el de la mayoría de edad, cuando se tiene 18 años se va preso, pero cuando se tiene 18 años menos un día no se va preso. Se trata de la arbitrariedad que supone establecer un plazo; este se acordó en función de que hubieran pasado, por lo menos, más de tres años, estando vencidos todos los plazos legales para seguir considerándolos becarios o pasantes.

En este sentido, señor Presidente, solicito que se vote en general el proyecto de ley y luego pasemos a la discusión particular. Esto siempre y cuando ningún otro señor Senador esté anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 25 en 27. **Afirmativa.**

(Aplausos en la Barra)

- A las personas que asisten a la Barra les está expresamente prohibido hacer cualquier tipo de manifestación.

Dejo constancia de que he votado negativamente por tener muy fuertes dudas con respecto a la juridicidad del proyecto de ley y por creer que no contiene la solución más conveniente.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: he votado afirmativamente este proyecto de ley de la misma manera en que en tantas otras Rendiciones de Cuentas y Presupuestos he intentado, con poco éxito, incluir artículos aditivos para regularizar esta situación. Quiero dejar sentado que participo de la idea de que se ha deformado totalmente lo que significa ser pasante o becario, esto es, hacer las prácticas necesarias para enriquecer la formación o el estudio, tanto a nivel de un oficio como de una profesión. De todos modos, se trata de un dato de la realidad que hace que haya organismos que se estén sosteniendo sobre los hombros de los pasantes y becarios, y que caerían si estos no estuvieran. Además, pienso que se trata de la peor forma de relación laboral, en la medida en que trabajan y tienen relaciones de dependencia y subordinación como cualquier funcionario público, pero sin embargo no gozan de ninguno de los beneficios que tienen los trabajadores públicos o privados, como por ejemplo licencia por maternidad -muchas veces hemos tenido que luchar en este sentido-, por estudio, pago de horas extras, etcétera. En realidad, me refiero a todo lo que significa estar en esta situación que se ha venido dando hasta el momento. Quizás, la solución no contemple la totalidad de los problemas.

Por otro lado, tengo mi opinión respecto al origen de este tema, esto es, a la forma cómo ha sido utilizado para hacer clientelismo y para que estos trabajadores -porque en definitiva lo son- no existan, ya que trabajan en negro. Apoyamos todo aquello que tienda a normalizar una relación laboral, a aportar y a hacer que exista para la Seguridad Social, y a contribuir a que el trabajador disponga de las leyes laborales que existen para cualquier trabajador, en la medida en que la realidad ha demostrado que lo son y que no están haciendo las pasantías o usufructuando becas como forma de complementar sus estudios.

Consideramos importante encontrar una salida, y por tal motivo acompañamos esta solución. Inclusive, si por consenso hubiera surgido otra mejor, también hubiera contado con nuestro voto. De todas maneras, tal como hacemos siempre ante un problema que entendemos grave, en este caso también buscamos la salida que cuente con los votos necesarios para resolver, al menos en gran medida, la situación en que se encuentran estos miles de trabajadores en diversos organismos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: excepcionalmente he votado algún proyecto de ley inconstitucional y lo he fundado en que no habría nadie con un interés directo, personal o legítimo en impugnar dicha iniciativa, o en uno de los mandamientos del maestro Couture, en el sentido de que el abogado debe luchar por la Justicia y cuando el Derecho está en su contra, él debe inclinarse por ella. De todas formas, deseo dejar claro que en este caso he votado afirmativamente con el convencimiento de que no se están creando cargos y, por lo tanto, no es necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo. En realidad, se trata de una norma legal que reconoce la existencia de funciones y de contratos que se han ido reconociendo e incluso prorrogando sin iniciativa del Poder Ejecutivo, motivo por el cual apoyo la solución planteada y no creo que padezca de ningún tipo de inconstitucionalidad.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: he votado afirmativamente este proyecto de ley y considero que no es inconstitucional por cuanto no crea cargos. Es importante destacar que las funciones contratadas no son cargos. En el ámbito de la Administración Pública siempre ha quedado clara la diferencia entre los cargos presupuestados y los contratos. Tan así es que cada vez que se hace referencia a funcionarios contratados se habla -como correctamente hace este proyecto de ley- de funciones contratadas permanentes. En este sentido, señor Presidente, considero que esta iniciativa no viola los artículos 86 y 229 de la Constitución, dado que no crea cargos.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: aunque también soy abogado, mi fundamento de voto no tiene nada que ver con el aspecto jurídico. La principal virtud de este proyecto de ley es que brinda certidumbre a la gente en lo que tiene que ver con su trabajo. No hay nada peor que tener a las personas pendiendo de un hilo en lo que hace a su trabajo e ingresos. Por estos motivos he votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo 1º con la redacción sustitutiva propuesta por el Miembro Informante.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- **"Artículo 1º.-** Se reconoce que las personas que actualmente se

desempeñan cumpliendo funciones propias de un funcionario público en régimen de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado, o en un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, que hayan sido contratadas, cualquiera sea la forma jurídica utilizada, antes del 1º de enero de 2001 por dichos organismos o por personas de derecho público estatales o no, aun si hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, han pasado a ser titulares de funciones contratadas permanentes, en las condiciones establecidas por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 395/986, de 28 de julio de 1986 (artículo 24 del TOFUP)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

La Mesa consulta al Miembro Informante o al señor Senador Correa Freitas si se trata del Decreto Nº 395/986 o del Nº 391/986 y, a su vez, cuál es el artículo del TOFUP que debe mencionarse.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: el texto del artículo debe referir al Decreto Nº 391/986, de 28 de julio de 1986, y al artículo 40 del Texto Ordenado de las Normas sobre Funcionarios Públicos actualizado en 2002.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, debe decir "artículo 40" en lugar de "artículo 24".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción recientemente leída y las correcciones hechas en Sala.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: he votado afirmativamente manteniendo las salvedades y observaciones que formulé anteriormente en relación con el texto de este artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2º, en el que también habría modificaciones en cuanto a las menciones al TOFUP.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Hay dos posibles cambios al texto proyectado. Uno de ellos es: "Dichas personas, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas funcionarios públicos y su contratación se extenderá por el plazo fijado en el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986", con lo que se elimina la referencia al Decreto y al TOFUP. El artículo 24 de esta ley dice: "En todos los casos la resolución fijará el plazo de la contratación, que no excederá de tres años". Es aquí que surgen los tres años. Luego el artículo 2º continúa: "sin perjuicio de la posterior renovación de sus contratos". Con este singular texto podría interpretarse que estamos ciñendo a la Administración a una única renovación. Por eso hemos conversado con otros miembros de la Comisión y hemos decidido establecer: "sin perjuicio de las posteriores renovaciones de sus contratos por igual lapso que podrán ser dispuestas por el Poder u organismo contratante". Esas son las dos modificaciones al artículo 2º que estamos sugiriendo.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- No me opongo a esta última modificación propuesta por el Miembro Informante, pero diría que el término "las" está de más y debería decir: "sin perjuicio de posteriores renovaciones de sus contratos por igual lapso que podrán ser dispuestas por el Poder u organismo contratante".

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura al artículo 2º, con las modificaciones propuestas.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "Artículo 2º.- Dichas personas, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas funcionarios públicos y su contratación se extenderá por el plazo fijado en el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, sin perjuicio de posteriores renovaciones de sus contratos por igual lapso que podrán ser dispuestas por el Poder u organismo contratante".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º, que también tiene una referencia al TOFUP.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Lo mejor es hacer sólo la referencia al artículo 7º del Decreto Nº 391/986, eliminando lo que está entre paréntesis -"artículo 27 del TOFUP"- porque se refiere al contenido de la resolución de incorporación del funcionario y es meramente de detalle. Por lo tanto, si eliminamos la referencia al artículo 27 del TOFUP y dejamos la mención al decreto con su número y año, resolvemos el problema de la mejor manera posible en el día de hoy.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Discrepo con mi amigo el Miembro Informante y con algunos señores Senadores que están en contra del TOFUP. Creo que el Texto Ordenado de las Normas sobre Funcionarios Públicos es importante, y no porque haya sido yo el responsable de haberlo impulsado, sino porque entiendo que ha sido muy valioso por muchas razones. Sería bueno que algún día dediquemos algún tiempo a analizar por qué se hizo y cuál es su alcance.

Más allá de todas estas disquisiciones, simplemente quiero aclarar al Cuerpo que el artículo 43 del TOFUP, que en la anterior relación era el artículo 27, lo único que hace es transcribir el artículo 7º del Decreto Nº 391/986, y dado que está entre paréntesis, nada impide que se mantenga la cita correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- La doble referencia es innecesaria, pero como dicen exactamente lo mismo, no causan contradicciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, donde dice "artículo 27" debe decir "artículo 43".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con esa redacción.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º que, según entiende la Mesa, no tiene contradicciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 26 en 27. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1°.- Se reconoce que las personas que actualmente se desempeñan cumpliendo funciones propias de un funcionario público en régimen de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado, o en un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, que hayan sido contratadas, cualquiera sea la forma jurídica utilizada, antes del 1º de enero de 2001 por dichos organismos o por personas de derecho público estatales o no, aún si hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, han pasado a ser titulares de funciones contratadas permanentes, en las condiciones establecidas por los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 391/986, de 28 de julio de 1986 (artículo 40 del TOFUP).

ARTICULO 2°.- Dichas personas, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas funcionarios públicos y su contratación se extenderá por el plazo fijado en el artículo 24 de la Ley Nº15.809, de 8 de abril de 1986, sin perjuicio de posteriores renovaciones de sus contratos por igual lapso que podrán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo u organismo contratante.

ARTICULO 3º.- La regularización dispuesta por los artículos precedentes operará de pleno derecho, sin necesidad de que se suscriba contrato alguno. Sin perjuicio de ello, el órgano jerarca del Poder u organismo contratante podrá documentar las obligaciones de los funcionarios contratados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Asimismo, tales órganos deberán dictar una resolución referida a dichos funcionarios, que deberá tener el contenido determinado por el artículo 7º del citado Decreto Nº 391/986 (artículo 43 del TOFUP), cuyo inciso segundo se declara aplicable a estas contrataciones permanentes. En ningún caso esta resolución podrá lesionar los derechos anteriormente adquiridos por las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley.

A los efectos del dictado de dicha resolución y de la inserción de los funcionarios en la estructura escalafonaria del organismo en que cumplieren actualmente sus funciones, será preceptivo el dictamen previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Asimismo, se estará a lo que disponga el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, debiendo no lesionarse los derechos adquiridos por los actuales funcionarios presupuestados y contratados.

ARTICULO 4º.- Las personas que pasan a ser titulares

de funciones contratadas permanentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que corresponden a los actuales funcionarios contratados, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que les son aplicables.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de julio de 2004.

LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario."

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo culminado con el motivo de la convocatoria, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 1 minuto, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Borsari, Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, Garat, García Costa, Gargano, Herrera, Korzeniak, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Penadés, Pereira, Pereyra, Pou, Rubio, Sanabria, Tió, Topolansky** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Secretario

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.